

CONSTANCIA: Los demandados, señores VANESSA GALEANO OSPINA y ANDRÉS FELIPE GALEANO OSPINA fueron notificados de la orden de pago proferida en su contra a través de su correo electrónico el día 16 de agosto de 2023. La notificación quedó surtida el día 22 de agosto de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 01, 04 y 05 de septiembre de 2023. Los demandados dejaron transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 26 y 27 de agosto y 02 y 03 de septiembre de 2023.

Manizales, 06 de septiembre de 2023.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1336
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS	VANESSA GALEANO OSPINA ANDRÉS FELIPE GALEANO OSPINA
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO	170014003007-2023-00119-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$4.950.000., como capital que corresponden a cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

Por auto del día 15 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, señores VANESSA GALEANO OSPINA y ANDRES FELIPE GALEANO OSPINA por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó en su dirección electrónica el día 16 de agosto de 2023, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que dejaron vencer ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO 137 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9126b4700744b171dfda0d115b8967015febd28bc7adfdb6b14b66ce90fad4e0**

Documento generado en 21/09/2023 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>